

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultado legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000002 del 2 de enero de 2024 y el Decreto 0513 del 10 de abril de 2023, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el **Estudio Previo No. EP-2024-0930**, en los siguientes términos:

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

**FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO O COMO LOS DENOMINE CADA PUEBLO INDÍGENA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA DEL PUEBLO WAYUU DEL DISTRITO DE RIOHACHA.**

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, “la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (...) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio” (Corte Constitucional de Colombia, 1993). “La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º).” (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Que con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmarían que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran los pueblos indígenas, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades indígenas.

Entre las situaciones que aún persisten se encuentra, el ajuste de los procesos educativos comunitarios, la implementación de los aspectos administrativos y aplicación de normas de carácter especial como el Decreto 1345 de 2021, esto conforme a las realidades de los pueblos según sus cosmovisiones, vivencias, aspectos culturales, sociales y políticos.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en los pueblos indígenas, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las

particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

El Decreto 1088 de 1993 y su complemento, el Decreto 252 de 2020, regulan la creación de asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, otorgándoles la facultad de fortalecer los territorios indígenas y promover su participación y desarrollo integral. Además, el Decreto 804 de 1995 establece la preferencia por contratar servicios educativos en comunidades étnicas con experiencia educativa, lo cual incluiría a los cabildos indígenas que gestionan sistemas educativos propios, como lo permite el Decreto 1953 de 2014. Finalmente, la modificación de la Ley 1150 de 2007, realizada por la Ley 2294 de 2023, resalta la importancia de fortalecer la participación de las comunidades étnicas, lo que implica la posibilidad de contratar con los Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas en los procesos de contratación pública.

Ahora bien, es importante mencionar que son los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas y sus asociaciones, las entidades culturales y sociales con una cosmovisión única, arraigada en tradiciones ancestrales y valores comunitarios. Por lo tanto, son las más adecuadas para suscribir contratos directos con el Estado debido a su profundo entendimiento de sus necesidades específicas, así como de sus derechos y responsabilidades dentro de su territorio. Su cosmovisión abarca aspectos como la relación con la tierra, la gestión sostenible de los recursos naturales, la preservación de su identidad cultural y conocimiento de la educación propia. Al colaborar directamente con estas comunidades, el Estado puede garantizar una mayor eficacia en la implementación de políticas y programas que respeten y promuevan sus intereses, fomentando así un desarrollo inclusivo y sostenible que tenga en cuenta su diversidad cultural y sus formas de organización social, siendo estos los idóneos en cumplir a satisfacción la necesidad objeto a contratar.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar un servicio educativo con calidad y de cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional en diferentes fallos judiciales, se permite indicar que en protección de los derechos de las comunidades indígenas del país según la T-025 de 2004 y sus demás autos de seguimiento, ha focalizado diferentes pueblos indígenas para esta vigencia 2024, para garantizar el acceso a una educación de calidad que respete su diversidad cultural y lingüística, la participación activa de las comunidades indígenas en la formulación, diseño e implementación de sus propios proyectos educativos, en línea con su cosmovisión y prácticas culturales. Por lo tanto, se puede afirmar que la focalización en los pueblos indígenas para fortalecer los proyectos educativos comunitarios está respaldada por la T-025 de 2004 como una medida para garantizar sus derechos constitucionales y su desarrollo integral.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar este pueblo wayuu. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 004/05, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias. Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de los pueblos, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de este pueblo.

Por lo anterior, se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir.

#### **Fase por Ejecutar – Fase de formulación**

Para esta vigencia se propone celebrar 7 contratos nuevos con los siguientes pueblos: *Barí, Awá, Emberá Chamí, Wayuu alta Guajira, Yanacona – Putumayo, Carijona y Wayuu zona Manauare*, los cuales fueron focalizados como resultado de los compromisos adoptados por el Ministerio de Educación Nacional en los diferentes espacios de diálogo atendidos en la vigencia del 2023. Estos contratos iniciarán con la **fase de formulación** del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Durante esta fase, se planificarán las necesidades educativas de la comunidad, se establecerán objetivos y metas específicas, se definirán estrategias de implementación y se elaborará un plan detallado de actividades. Además, se establecerá la estructura organizativa y se diseñarán los mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el logro de los objetivos del PEC. En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito.

### La Propuesta del Pueblo Wayuu

El Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades étnicas. Estos contratos tienen como objetivo llevar a cabo programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las fases de la vida de los pueblos indígenas, desde la educación inicial hasta la secundaria.

Así las cosas, durante el año 2023 el Ministerio de Educación Nacional fue convocado a participar en varias instancias de diálogo con los pueblos indígenas, impulsadas por fallos judiciales de tutelas, mesas de concertación centradas en la atención integral de reparación a víctimas y alertas tempranas. Estos encuentros condujeron a la creación de compromisos para fortalecer la educación propia de estas comunidades indígenas, las cuales son: *Barí, Awá, Emberá Chamí, Wayuu alta Guajira, Yanacona – Putumayo, Carijona y Wayuu zona Manaure.*

Por lo tanto, para esta vigencia el Ministerio de Educación Nacional tiene la imperiosa necesidad de suscribir contratos con cada uno de los 7 pueblos indígenas mencionados. Cabe destacar que estas comunidades son nuevas en comparación con las de la vigencia anterior, por cuanto, se debió priorizar comunidades que en el transcurso de estos varios años no habían sido focalizadas y requieren apoyo técnico y presupuestal, para lograr fortalecer los procesos pedagógicos de su educación propia.

Estos 7 pueblos indígenas trabajarán en la definición de directrices que abarcan desde la manera de impartir la educación propia, en consonancia con las tradiciones y prácticas culturales de cada comunidad, hasta la conexión con su territorio, la promoción de la autonomía, la integración de la espiritualidad y el fomento del uso de su lengua nativa. Este proceso se llevará a cabo durante **la fase de formulación** del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), conforme a las indicaciones de cada una de estas comunidades. Durante esta fase, se planificarán las necesidades educativas de la comunidad, se establecerán objetivos y metas específicas, para determinar la fundamentación social y cultural del PEC, la cual se realizará mediante un procedimiento de consulta y concertación con las comunidades étnicoterritoriales y la comunidad educativa.

### De la idoneidad y experiencia de la Asociación De Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi

En cuanto a la idoneidad se refiere, la Asociación De Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación.

Por lo tanto, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi cuenta con el aval del Pueblo Indígena, para suscribir el contrato durante la vigencia 2024.

**Nota:** Dicho aval se entiende dado por el pueblo teniendo en cuenta que la propuesta fue presentada por el representante legal de la organización de la cual hace parte dicho pueblo.

El Gobierno Nacional, a través de diversas entidades estatales, promueve la contratación de los pueblos indígenas en proyectos y programas de desarrollo. La Asociación De Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi y sus autoridades tradicionales se consideran como las entidades representativas de las comunidades étnicas, sustentando la estructura propia de su gobierno en la materialización de su autonomía. De tal suerte, la Asociación De Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi manifiesta a través de su experiencia contractual con entidades públicas, el conocimiento en la ejecución de proyectos comunitarios de tipo social, que le han permitido adquirir experiencia política, administrativa y organizativa, para el fortalecimiento endógeno de su autonomía, auto gestión, cosmogonía y cosmovisión propia del pueblo o comunidad.

**En cuanto a la experiencia se encuentra detallada en el estudio previo.**

### 3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN



**Contratación Directa con organización o comunidad indígena.**

El Decreto 1088 de 1993, el cual regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, a las cuales faculta para asociarse, y fortalecer los territorios indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental,

A su vez el Decreto 252 de 2020 “por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.”, añade nuevas regulaciones para la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que “cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa.

En virtud al Decreto 1953 de 2014, (poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas) es pertinente realizar el proceso de fortalecimiento del proyecto educativo comunitario por parte de las mismas organizaciones de los pueblos quienes son conocedores de sus dinámicas educativas propias, cosmovisión y prácticas culturales que permiten la formulación, diseño e implementación de sus procesos pedagógicos en su comunidad, mientras se concertar la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y se realiza el proceso de certificación de los territorios indígenas.

Adicionalmente, el literal l) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

**l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (negrilla y subrayado por fuera del texto).”**

Finalmente, a partir de la normatividad anterior el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con la **Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Alewashi** cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal l) y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos aportados como son el certificado de existencia y representación legal, como también los estatutos de la Asociación.

Así mismo, el objeto de esta contratación está relacionado, principalmente, con el fortalecimiento de la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de sus derechos y servicios públicos como es el de la educación a través de su proyecto educativo.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción del contrato con esta comunidad

#### **4. TIPO DE CONTRATO**

Prestación de servicios para la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

#### **5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$148.863.636)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

#### **6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 19 del documento de estudio previo.

#### **7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.



**OSCAR SANCHEZ JARAMILLO**  
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media  
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Cesar Orlando Tapias García.

Revisó: Kevis Sireck Díaz.

Elaboró: Valeria Alejandra Poveda.